

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciado por la denuncia de Carlos Mauricio M (fs. 1/6).

Surge de su presentación que con motivo del fallecimiento de Luis Ángel L se iniciaron dos procesos sucesorios. El primero, por la Fiscalía de Estado de la provincia, previa denuncia de herencia vacante, y el segundo se encuentra radicado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 13, en el que se habría presentado un testamento falso por el que surge que el causante habría otorgado legados a la “Cooperadora del Hospital Municipal de A ” y a la “Asociación de Bomberos Voluntarios de A ”, entidades que, según el denunciante, podrían encubrir la intención de adjudicar fraudulentamente los bienes a la legataria principal, Ana María S (fs. 8/9).

Resulta que con motivo de la impugnación de aquel instrumento, con base en la conclusión del peritaje caligráfico que confirmaría la falsedad de la firma atribuida a L (vid. fs. 223), el magistrado de esta ciudad suspendió el trámite del proceso sucesorio hasta concluir la investigación que origina la presente contienda (fs. 240).

Por considerar que la estafa procesal se consumó al momento de presentar el instrumento apócrifo en el expediente que tramita ante el juzgado civil de esta ciudad, la juez de garantías declinó su intervención por razón del territorio (fs. 228/30).

Al entender que el documento no era idóneo para inducir a error al titular del juzgado, ni se habría ocasionado un perjuicio económico, la magistrada nacional de esta Capital rechazó su intervención y devolvió las actuaciones, por estimar que

correspondía a la justicia provincial conocer del delito de falsificación del documento público que habría sido confeccionado en la ciudad de Tandil (fs. 244/45).

Con la insistencia de la declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 249/50).

A mi modo de ver, resulta aplicable al caso el criterio del Tribunal, según el cual, si lo vinculado a la presunta falsificación del documento cuya presentación constituiría estafa procesal, concurre formalmente con este último delito, ambas infracciones deben ser investigadas en el lugar donde fue presentado (Fallos: 330:208 y sus citas).

Por lo expuesto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62 continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 29 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación